OCTUBRE 3 DE 1843

que será blanca la del centro y rojas las de les designen, estableciendose dichas cololos costados, mo en y seniores en sano

6. Los vocales del consejo, que deban leguas de la frontera. usar de uniforme 6 trage distinto del establecido en el artículo 3º de este decreto, Departamento los terrenos baldíos, con arllevarán, sin embargo, la cruz y placa designadas en los artículos 4º y 5º 11

7. De los distintivos establecidos para dran usar de la cruz al cuello, los consejeros honorarios y supernumarios.

8. El tratamiento del consejo en cuerpo y el de su presidente, será el de excelencia. El de los vocales, el de señoría. ety a bajo continuera el quenco beada-con la latitud de una paquede

Numero 2691.

Octubre 3 de 1843. — Decreto del gobierno. Sobre colonizacion en Tamaulipas.

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que siendo una de mis primeras atenciones el progreso y adelanto de la nacion. y considerando que para llegar á tan interesante fin, no basta remover los obstáculos que emanan, unas veces de la naturaleza de las cosas, otras de preocupaciones y errados conceptos que de estas se forman. sino que es de absoluta necesidad poner en movimiento la accion del gobierno en todos los ramos que se dirigen a alentar y fomentar la prosperidad de la República, principalmente en su poblacion y agricultura, que es la base de las riquezas de las naciones; y habiendo examinado en consejo de ministros el plan de colonizacion del Departamento de Tamaulipas, presentado por D. Alejandro de Crot, subdito belga, con presencia de las leves de la materia; y en uso de las facultades de que me ha investi do la nacion, he tenido a bien decretar lo sinettes tines de cre cruzados, que figerenius

Art. 1. El empresario se obliga a colonizar, trayendo a sus expensas, a lo ménos mil familias belgas, alemanas y suizas, en el termino de diez años, al Departamento de Tamaulipas, y ponerlas en estado de nias precisamente a la distancia de veinte

2. Al efecto, el gobierno cede en dicho reglo a la asignación que de ellos hace a cada persona el art. 12 de la ley del congreso general de 18 de Agosto de 824, sallos consejeros propietarios, solamente po- vo siempre el derecho de propiedad y el que la nacion tiene para que en lo litoral no se establezcan colonias.

> 3. El empresario se obliga á levantar un plano de las tierras ocupadas por los colonos, y dar una copia de él al gobierno.

> 4. El empresario hará el repartimiento de tierras conforme al art. 2º de este decreto, y 12 de dicha ley, que no permite se reuna en una sola mano como propiedad, más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal, y seis de superficie de abrevadero.

> 5. En atencion al beneficio general que resulta a la nacion de que su agricultura se extienda lo más posible, se exceptúa por el termino de diez años, al mismo empresario de la restriccion expresada en el artículo anterior, de tal modo, que de las tierras baldías concedidas por el art. 2º, se reserva en cada colonia una parte como propiedad suya, que no excederá de la mitad de los terrenos distribuidos á los colonos para cultivarlos y beneficiarlos por su cuenta, conformándose despues de este término, á las leyes que hoy rigen sobre el particular, o rigieren entonces en la Republicas to satisficat of aftile are only the

> 6. Los colonos, al tomar posesion de sus terrenos, serán considerados como ciudadanos mexicanos bajo la protección del gobierno, disfrutarán los derechos de tales, entendidos de que por este hecho pierden su nacionalidad de orígen ó legal,

7. Los colonos serán libres por diez años, de toda contribucion, sea cual fuere su denominacion, a excepcion de las municipales, y podrán introducir por Matamoros ú dedicarse al cultivo de las tierras que se otro puerto habilitado en el mar del Norte, más inmediato á la colonia, todo lo que necesiten para fomento de esta y para las necesidades particulares, con sujecion a las leves del país, tomando conocimiento las aduanas marítimas, de los efectos que se importaren, y el supremo gobierno designará los puntos más convenientes de la costa para la exportacion de los productos de la colonia. empleone el escol la sul el

8. El empresario tendrá una intervencion directa en todo lo económico de la colonia, v a su primera organizacion, durante diez años; y en cuanto á lo gubernativo v judicial, se observarán las leyes de la República, auxiliando el empresario á las autoridades que allí se establezcan, cooperando con ellas á la observancia y cumplimiento de las fundamentales de la misma República, y de las secundarias que se dieren.

9. Para conservar el orden en las colonias y libertarlas de las incursiones de los bárbaros, podrá el empresario, de acuerdo con las autoridades respectivas, organizar una milicia armada por ahora, de entre los colonos, hasta de cien hombres, al mando de un jefe del ejército mexicano que el supremo gobierno designe, pagado éste y aquella fuerza por la colonia; pero los colonos estarán exentos, por diez años, de todo servicio militar fuera de sus colonias, á excepcion de los casos de invasion o defensa.

10. Si dentro del término de diez años, contados desde el dia de esta concesion, mil familias de que habla el artículo 1º, se entenderá rescindida aquella, perdiendo éste los derechos que haya podido adquirir, salvo que, por imposibilidad física ú otro impedimento, no haya podido trasladar las familias, en cuyo caso se le prorocara prudencialmente a juicio del gobierno, y con presencia de las circunstancias que acreditare. que il ennim la sup dans

11. El empresario podrá trasferir a otro los derechos que como tal ha adquirido, prévio aviso que dará al gobierno, y con expresa aprobacion de este.

12. Se procurará que las tierras dadas á los colonos, tengan la proximidad más posible a las poblaciones mexicanas.

13. Esta concesion se reducirá a escritura pública, con las formalidades legales. En el tercero: el de la geometria, en en

rion a las medidas exteriores é interiores NUMERO 2692.

purtes analytically descriptival su aptical

Octubre 3 de 1843. Decreto del gobierno. Sobre la excepcion de derechos concedida á los cultivadores de olivos. anothi domination

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades con que me hallo investido por la nacion, he tenido à bien decretar lo siguiente:

Se proroga por diez años más, contados desde 27 de Febrero de 1844, la excepcion de todo derecho que concedió el decreto de la misma fecha del año de 1834, a los cultivadores de olivos.

wast start regul hard southful ection

niente, baje la direccion del respectiva pr

Numero 2693.

Octubre 3 de 1843. — Decreto del gobierno. — Designando las carreras que se han de seguir en el Colegio de Minería, y los estudios preparatorios para cada una de ellas.

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en vista del proyecto de decreto propuesto por el director del colegio de Minería, á consecuencia de lo prevenido en no hubiese introducido el empresario las el artículo 9º de la ley de 18 de Agosto último, he tenido á bien, usando de las facultades con que me hallo investido por la nacion, decretar lo siguiente:

> Art. 1. En el colegio de Minería se seguirán las carreras de agrimensor, ensavador, apartador de oro y plata, beneficiador de metales, ingeniero de minas, geógrafo y naturalista. On onto la v. nobeina

2. Los estudios preparatorios para estas carreras, serán los siguientes:

En el primer año: el de lógica, ideología, oramática castellana y dibujo natural. En el segundo: el de las matemáticas

puras, en sus ramos de aritmética, geometría elemental, trigonometría plana, algebra hasta concluir las cuestiones determinadas de segundo grado, idioma frances y publica, en las tormali tades lojudib

En el tercero: el de la geometría, en sus partes analítica y descriptiva, su aplicacion á las medidas exteriores é interiores, teoría de la perspectiva y sombras de los cuerpos, estereotomía, trigonometría esférica, principios generales del cálculo infinitesimal, idioma frances y dibujo.

3. Para la carrera de agrimensor, se necesitan cuatro años de estudios: los preparatorios de que habla el art. 2º, y además, en el cuarto año, el de las materias siguientes: elementos de mecánica racional, teoría del calórico, de la electricidad y del magnetismo; elementos de óptica, de acustica, de meteorología; idioma inglés y delineacion

La práctica para esta carrera se hará por los alumnos, en el lugar más conveniente, bajo la dirección del respectivo pro fesor de matemáticas, y al fin del tercer año.

4. La carrera de ensavador requiere un estudio de cinco años y medio; en los cuatro primeros, el de las materias designadas en los artículos 2º y 3º; en el quinto, el de los elementos de química general y aplicacion de la parte inorgánica á la docimasia y metalurgia, comprendiendo en lo posible los métodos prácticos nacionales y extranjeros, delineacion é inglés.

La práctica para esta carrera, se hará en el medio año restante, en la oficina de ensaye de esta ciudad y el laboratorio del física. colegio, dedicandose al analisis químico.

5. El estudio para la carrera de apartador de oro y plata, durará seis años: los cinco y medio que se emplean en la de ensayador, y el otro medio, practicando en cualquiera oficina del apartado,

6. La carrera para el beneficiador de metales, será de siete años: los tres primeros en los estudios preparatorios; el cuarto y quinto en los señalados en los artículos | El de beneficiador de metales, por los

3º y 4º; el sexto y sétimo en la práctica. que se hará seis meses en el laboratorio del colegio, y el año y meses restantes en Guanajuato, donde se establece una escuela de práctica.

7. El ingeniero de minas cursará nueve años: los cinco primeros, en las materias designadas para la carrera de beneficiador; el sexto lo empleará en el estudio de la mineralogía, geología, explotacion de minas é idioma aleman; el sétimo, octavo y noveno, en la practica, dividida de este modo: el medio año primero, en la mecánica aplicada a la minería y análisis quimico en el colegio; el año y medio siguiente, en la escuela de Guanajuato, y el último, en cualquiera otro mineral acreditado, en cuyo tiempo se dedicara a la construccion mineralurgica, en que será exami-

8. Al géografo se exigen ocho años de estudios: los cuatro que se requieren para agrimensor, el quinto y sexto cursando la cosmografía, geodesia, uranografía y geografía, y los dos últimos, practicando con los ingenieros geógrafos del gobierno, en clase de agregado a las comisiones que desempeñan dichos oficiales.

9. El naturalista tendrá siete años de estudio: los seis primeros que se exigen al ingeniero de minas, y el setimo que se empleará en el de la botánica y zoología.

10. Los examenes de los estudios preparatorios, se harán por los profesores respectivos. sur no le abiombordal senda

El de ensayador, se hará por el ensayador mayor y los profesores de química y

El de apartador de oro y plata, por el apartador mayor y los profesores de quimica y física, siendo requisito para ser recibido en esta carrera, que el individuo que lo pretenda esté aprobado de ensayador, o que al mismo tiempo se examine en ámbas profesiones, en cuyo caso se agregarán á los sinodales, el ensayador mayor y uno de los profesores de matemáticas.

profesores de química, física, y uno de minería, y otro para el analisis químico. los de matematicas in au sordil eb mebl

El de ingeniero de minas, por los profesores de geología, de mineralogía y explotacion de minas, de química, de física, y uno de matemáticas, a untara amoradí

El de geógrafo, por los de geografía geo desia, física, y los dos de matemáticas.

El de naturalista, por los de mineralogía, zoología y botánica. Pedoro selan

11. Los títulos de todas estas profesiones se expedirán por el director del colegio, como presidente de su junta faculta tiva, y serán autorizados con la firma del secretario de la misma junta.

12. El director del colegio ejercerá sus funciones en lo civil, moral y religioso, por medio de un rector capellan; en lo científico, por el de la junta facultativa, y en lo económico, por el del mayordomo.

13. En el caso de renuncia ó muerte del director, la junta de fomento y administrativa de minería, elegira un interino inmediatamente, y dentro de un mes hará al gobierno la correspondiente propues ta en terna. Por falta ó ausencia temporal que no pase de un mes, el director nombrará á uno de los profesores; pero si excediese de este tiempo, por obtener licencia del gobierno supremo, la misma junta hará el nombramiento o si eldaog s

14. La junta facultativa será compuesta del director que la presidirá, y de cuatro profesores que se elegirán anualmente por todos ellos, en el dia en que se abran los cursos del colegio. La misma nombrará un secretario de entre sus miembros.

15. Para cursar las materias expresadas, subsistirán las cátedras que hoy tiene el colegio; pero la de cosmografía y delineacion se dividirá en dos, con estas modificaciones: de cosmografía, geodesia y uranografía la una, y delineacion la otra.

16. Se establecerán de lógica é ideología, geología, geografía, zoología é idioma aleman.

17. Habrá un profesor que dirija el estudio de aplicacion de la mecánica á la buirán del modo siguiente:

18. Habra tambien un prefecto de estudios, y dos sustitutos ayudantes de catedras. selpni ob al al alelli

19. Los nuevos empleados se proveerán por el gobierno á propuesta, por esta vez, del director; y en lo sucesivo todos ellos por oposicion, ocuro societa en at 4h metal

20. Los actuales profesores de colegio, podrán permutar, por esta vez, sus respectivas catedras, con aprobacion del director, y cada uno obtener más de una, siempre que las sirvan en las horas que se fijen por el reglamento, y con las modificaciones que establece esta ley; pero en el último caso, no disfrutarán sobre el fondo de minería otra cantidad, que la que resulta de la suma de las dotaciones de las catedras reunidas.

21. Los que quedaren solamente con las cátedras que hoy tienen, conservarán su antigua asignacion, aun cuando sea menor la que se da en el nuevo arreglo.

22. Se suprime la plaza de vice-rector, y el que hoy obtiene este empleo gozará de la mitad integra de su dotacion, descontandose del sueldo que se asigna al prefecto de estudios llegas y inter les ment

23. En lugar de los veinticinco alumnos de dotacion, se sostendrá en lo sucesivo diez de esta clase y treinta de media dotacion; pero a estos solo se ministrarán los alimentos necesarios durante su permanencia en el colegio de esta ciudad.

La anterior prevencion tendrá su efecto, conforme vayan vacando las plazas actuatdem de la media dot cion de trein-

24. En lo futuro no se admitirá de alumno de dotacion, al que no tenga diez y seis años de edad.

25. Resultando por este decreto aumenmentados los gastos del colegio, para que se puedan eubrir, se ministraran del fondo de azogue 2,000 pesos mensules, en lugar de los 15,000 asignados en la ley de 18 de Agosto de este año.

26. Los fondos de que hablan los articulos 82 y 86 de la misma ley, se distri-

Dotacion de la catedrá de gramáti-al conim	ob one consider Del frente 35,226
ca castellana, ideología y lógica. 1,000	Idem de libros, instrumentos, gas-
Idem de la de frances	tos de laboratorio é impresiones. 3,000
Idem de la de inglés 600	Alumbrado y otros gastos sueltos. 1,574
Idem de la de alemano severnos. I 0 600	Asignacion al Museo y gabinete de
Idem de la de dibujo	Historia natural,
Idem de la de delineacion 600	Dibujante y gastos de escritorio de
Idem de la de primer curso de ma-orgo soq	los mismos,
temáticas	Diferencia de los sueldos de los ac-
Idem de la de segundo idem 1,200	tuales profesores
Idem de la de física (1,500 1,500	Al escribiente archivero de la di-
Idem de la de mecánica aplicada alima y	
ma la mineria eved est conservir est 600	
Idem de la química	aring presidente de su junta faculta
Idem del profesor de análisis en	lob auril al moSuma 46,800
el lehoretorio	of Flairest for a laboratory
Idem de les de minorales et a co	27. El director formará el reglamento
Idem de las de mineralogía y ex-	del colegio, y lo elevará al gobierno para
Idem de la de master de 1,500	su aprobacion, bajo el concepto de que de-
Idem de la de geología	berá comenzar a regir el 1º de Enero del
Idem de la de cosmografía, geode-	ano entrante, quar lab to and columness
Idam da la da macam fra	of the constant of case of the control of
Idem de la de geografía 600	del discrepe la junta de tourente y admi-
Idem de la de botánica	of that ive decrein ria disciplinate interine
Idem de la de zoología	nd assetun al Numero 2694.
Idem del director del Museo. 101. 1,200	Octubre 4 de 1843.—Decreto del gobierno.—
Idem del prefecto de estudios. 1, 200	Declaracion sobre efectos extranjeros que se
Idem del rector y capellan 800	introduzcan para la construccion y uso del
Dotacion de los dos sustitutos, á	camino de fierro que se está formando.
500 pesos 1, 1,000	-il Antonio López de Santa-Anna, etc., sa-
Idem del mayordomo 800	bed: Que deseando se expedite lo más bre-
Idem del portero despensero 400	ve posible la construccion del ferrocarril
Idem del cocinero	que ha de ponerse desde la ciudad de Ve.
Idem de los cinco mozos 960	racruz hasta el Rio de San Juan, segun lo
Idem de diez alumnos, a 300 pe-	prevenido en mi decreto de 31 de Mayo de
808	1842, he tenido a bien, en uso de las fa-
Idem de la media dotacion de trein-	cultades que la nacion me ha concedido,
ta alumnos, a 150 pesos 4,500	decretar lo siguiente:
Idem de las dos para el rector y	En los decretos sobre prohibiciones de
prefecto	introduccion a la República de efectos ex-
Idem de los semanarios de diez	tranjeros, dados o que se dieren en lo su-
malumnos colos lebening entental 130	cesivo, no se comprenden los que se intro-
Idem de la costurera y lavado de	duzcan para la construccion y uso del ca-
-nropa of remaining 000 s enems of 120	mino de fierro que se va a poner desde la
Idem de los actos públicos 1,000	ciudad de Veracruz al Rio de San Juan.
Cálculo aproximado de la práctica e 81	gia geologia geografia, zoologia e idioma
de los alumnos, si solo de la 2,000	
culos 52 y 86 de la misma ley, se distri-	nleman 12. Habra un profesor que dirija el es-
Al frente 35,226	adio de aplicacion de la mecanica a le
O TOTAL MANAGEMENT	was removed in an indication of finds

The state of the s	
1	oh one (,seis Del frente 35,226
)	Idem de libros, instrumentos, gas-
)	tos de laboratorio é impresiones. 3,000
)	Alumbrado y otros gastos sueltos. 1,574
)	Asignacion al Museo y gabinete de
9	Historia natural,
)	Dibujante y gastos de escritorio de
	los mismos.,
)	Diferencia de los sueldos de los ac-
)	tuales profesores
)	Al escribiente archivero de la di-
	reccion y junta facultativa 300
)	gio, some presidente de su junta faculta.
)	leb surid at 1100 Suma 46,800
THE REAL PROPERTY.	and a la la la mainta a mainta de la la company
)	27. El director formará el reglamento
	del colegio, y lo elevará al gobierno para
)	su aprobacion, bajo el concepto de que de-
	berá comenzar á regir el 1º de Enero del
	ano entrante comment to to to con continues
	1.1. En el enso de refuncia o muerto
	del director, la junta de domento y admi-
	Outstalute Priville als deres besydentelies
	Numero 2694.
	Octubre 4 de 1843.—Decreto del gobierno.— Declaracion sobre efectos extranjeros que se
	introduzcan para la construccion y uso del
	camino de fierro que se está formando.
	STATE OF THE PROPERTY OF THE P
SPECIAL SECTION	Antonio Lopez de Santa-Anna, etc., sa-
	bed: Que deseando se expedite lo más bre-
	ve posible la construccion del ferrocarril
	que ha de ponerse desde la ciudad de Ve
	racruz hasta el Rio de San Juan, segun lo
	prevenido en mi decreto de 31 de Mayo de
4	1842, he tenido á bien, en uso de las fa-
	cultades que la nacion me ha concedido,
1	decretar lo siguiente: he shake a series
1	En los decretos sobre prohibiciones de
	introduccion a la República de efectos ex-
	tranjeros, dados ó que se dieren en lo su-
	cesivo, no se comprenden los que se intro-
	duzcan para la construccion y uso del ca-

тод опр весор Мимико 2695! в појодо в

Octubre 9 de 1843.—Decreto del gobierno.— Permiso para el establecimiento de las Hermanas de la Caridad. O piolo in a roiso

Valentin Canalizo, general de division, etc., sabed: Que persuadido de la utilidad que debe proporcionar á la República, el establecimiento de la congregacion de señoras denominadas Hermanas de la Caridad, por los eficaces y desinteresados servicios que prestan a la humanidad doliente en los hospitales, hospicios y casas de beneficencia, no menos que á todos los pobres menesterosos en lo particular, de conformidad con lo consultado por el consejo de representantes de los Departamentos, y en virtud de la licencia que por su parte ha concedido la autoridad eclesiástica metropolitana, he tenido á bien decretar lo siguiente, en uso de las facultades con que se halla investido el gobierno nacional:

Se permite el establecimiento de Her manas de la Caridad en ésta y en las de mas capitales y lugares de la República. segun el instituto de su fundador San Vi cente de Paul, y bajo las reglas y estatu tos que para su ejercicio presenten y se aprueben por el gobierno. rasorde seis gracos por plaza, y en la ca-

on coda compania, y asimismo el abono de ed se sup sous Numero 2696 at asset also

seller a importa ciris pesos cuatro reales

Octubre 9 de 1843.—Circular.—Melidas relativas á hacer efectivo el cobro de lo que corresponde al fondo de instruccion pública.

Exemo. Sr.—Con el objeto de que el fondo destinado al importante ramo de la instruccion pública, pueda procurarse y exigirse con la exactitud y oportunidad que corresponde, y deseando el Excmo. Sr. presidente dispensarle toda la proteccion y cuidado que necesita, ha tenido a bien disponer, que en todos los juicios de inventarios en que, segun el decreto de 18 de Agosto último, deba tener interes el citado fondo, se tendrán como partes, y se treim of ma y obsana entrara of se tendrán como partes, y se treim of ma y obsana entrara of se tendrán como partes, y se treim of ma y obsana entrara of se tendrán como partes, y se treim of ma y obsana entrara of se tendrán como partes, y se treim of se tendrán como partes, y se tendrán como partes como

les dará conocimiento á los promotores fiscales de Hacienda, ó los que hacen sus veces, donde no los hay, los que se encargarán de averiguar y cerciorarse de la integridad de los inventarios, para que no hava ocultacion de bienes, y de que se liquide y haga efectiva la percepcion de la parte correspondiente al fondo de instruccion publica; en el concepto de que se abonará a los mismos promotores el tres al millar de las cantidades que se perciban. gobierno atpremo; advirtiendo, por otre

at thing in do Sun Cregoria, our or adolub Stational and Numero 2697, Todour and got

parte, lo nery conveniente que es atchdes

Octubre 13 de 1843.—Decreto del gobierno.— Prorogando por diez años la libertad de derechos concedida al café cosechado en la Re

Valentin Canalizo, etc., sabed: Que teniendo en consideracion las solicitudes hechas por el ilustre Ayuntamiento y junta de Fomento de Córdova, para que se prorogue por diez años más la libertad de derechos concedida al café cosechado en la República; en atencion al estado naciente en que se encuentra este ramo de industria, que por diversas circunstancias no ha adquirido el aumento de que es susceptible, y se arruinaria enteramente luego que cesase la exencion de todos los impuestos que se le concedió para fomentarlo; y consecuente con los principios que han animado constantemente al supremo gobierno, de dispensar cuanta proteccion esté de su parte á todos los ramos de pública prosperidad; usando de las ámplias facultades con que está investido el gobierno supremo, he tenido a bien decretar, en junta de ministros, lo que sigue: " Ollo no comora

Se proroga por diez años la gracia de libertad de todos derechos, cor cedida al café cosechado en la República por decretos de 8 de Octubre de 823 y 27 de Febrero de 834. umb y soluiofic sorous sol sole

go, en el supremo docrato de 12 de Enero

dos efectivos de esta Secretaria de mi o